REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**REPETICIÓN**
DEMANDANTE:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
DEMANDADO:	**CAMILO ALBERTO BAZURTO ZAPATA**
EXPEDIENTE:	**No. 50001-33-33-005-2017-00312-00**

Mediante auto del 26 de octubre de 2017 (folio 78) se requirió a la parte demandante para que corrigiera la demanda en los defectos allí advertidos.

Mediante memorial presentado oportunamente el 10 de noviembre de 2017 (folio 79 al 92), la parte demandante cumplió con la carga procesal impuesta.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **REPETICIÓN** presentada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL contra CAMILO ALBERTO BAZURTO ZAPATA. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **CAMILO ALBERTO BAZURTO ZAPATA** conforme lo dispone los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del C.G.P, por tanto dicha carga deberá ser asumida por el demandante.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

5.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

6.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **JESSICA LORENA REINA GUARNIZO** en los términos y para los fines señalados en el poder obrante a folio 80.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ

JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 18 de diciembre de 2017 se notificó por ESTADO No. 65 Del 19 de diciembre de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria

H.O.